

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TÚQUERRES

j01cmpaltuquerres@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 528384003001-2022-00001-00

Demandante: Eduin Vicente Paz

Demandado: Banco de Bogotá y otros.

Asunto: **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Llamante: Banco de Bogotá S.A.

Llamados en garantía: FRANZ ALAN WINKLER ACOSTA Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ADRIANA LUCÍA VILLANUEVA ANGULO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Barranquilla, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la parte demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término legal correspondiente, me permito realizar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** contra las siguientes personas:

1. **FRANZ ALAN WINKLER ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.309.659, con domicilio en la Calle Marquez Frente a Bomba Texaco – San Andrés de Tumaco - Nariño. Correo electrónico: yuditridel@hotmail.com Celular: 3173757238
2. **AXA COLPATRIA SEGUROSS.A.**, identificada con NIT. 860.002.184-6 con domicilio en la Carrera 7 # 24 - 89 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 6014235757. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

I. HECHOS:

PRIMERO: Entre el Banco de Bogotá S.A. y el señor FRANZ ALAN WINKLER ACOSTA, fue celebrado el contrato de leasing financiero N° 356917106/356917099, en virtud del cual, el Banco de Bogotá convino con ésta financiar —mediante un contrato de leasing— la adquisición del vehículo que se identifica con placa WHW 514.

SEGUNDO: En virtud del citado contrato de leasing, el Banco de Bogotá S.A. adquirió a título de compraventa el vehículo de placa WHW 514 por expresa instrucción del Locatario – sociedad **FRANZ ALAN WINKLER ACOSTA**

TERCERO: Entre las obligaciones del contrato de leasing financiero celebrado entre las partes se pactó la constitución de una póliza de seguro para amparar los riesgos del vehículo de placa WHW 514, la cual fue tomada con **AXA COLPATRIA SEGUROSS.A.**, y de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A., es asegurado y beneficiario.

CUARTO. Que en virtud de lo anterior **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** expidió la póliza número 1080108 que ampara la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa

WHW 514, y cuya vigencia comprende desde el 27 de octubre de 2020 hasta el 27 de octubre de 2021, encontrándose cubierta la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito objeto de la litis.

QUINTO: Teniendo en cuenta que el vehículo de placa WHW 514 está involucrado en el accidente de tránsito que dio origen al presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, se hace necesario vincular como llamada en garantía a y el señor **FRANZ ALAN WINKLER ACOSTA**, en calidad de locataria en el contrato de leasing financiero N° 356917106/356917099 suscrito con el Banco de Bogotá S.A., en virtud del cual se le transfirió la tenencia, guardia y custodia del vehículo de placa WHW 514, y a la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROSS.A.**, como compañía aseguradora de dicho vehículo para que respondan por la eventual condena que se imponga al Banco de Bogotá, en virtud de lo pactado en el contrato de leasing citado.

II. PRETENSIONES

Con base en los hechos relacionados en el numeral anterior solicito al señor Juez que bajo los lineamientos del artículo 64 y s.s. del Código General del Proceso, se les condene a indemnizar y/o pagar y/o reintegrar al BANCO DE BOGOTÁ S.A., la suma a la que eventualmente sea condenado a pagar en el presente proceso, en virtud de las relaciones contractuales que los vinculan con el Banco de Bogotá respectivamente.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sin aceptar que exista alguna obligación a cargo del Banco de Bogotá respecto de la responsabilidad que se le imputa en el presente asunto, con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 64 y s.s. del Código General del Proceso, resulta pertinente **LLAMAR EN GARANTÍA** a la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROSS.A.**, identificada con NIT. 860.002.184-6, y al señor **FRANZ ALAN WINKLER ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.309.659, para que comparezcan al proceso.

Se deben tener en cuenta las disposiciones normativas contenidas en los artículos 64 y s.s. del Código General del Proceso, el cual regula lo correspondiente al llamamiento en garantía en este tipo de procesos.

IV. PRUEBAS

Documentales

Sírvase tener como pruebas documentales las que se relacionan a continuación:

- a. Copia simple del contrato de leasing financiero No. 356917106/356917099 celebrado entre BANCO DE BOGOTÁ S.A como arrendador y el señor **FRANZ ALAN WINKLER ACOSTA** como locatario.
- b. Copia de la póliza número 1080108 expedida por Axa Colpatria Seguros S.A.

V. ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de **AXA COLPATRIA SEGUROSS.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VI. NOTIFICACIONES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, declaro que las direcciones electrónicas reportadas en el presente llamamiento en garantía son las que conozco de las partes:

AXA COLPATRIA SEGUROSS.A., identificada con NIT. 860.002.184-6 con domicilio en la Carrera 7 # 24 - 89 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 6014235757. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

FRANZ ALAN WINKLER ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.309.659, con domicilio en la Calle Marquez Frente a Bomba Texaco – San Andrés de Tumaco - Nariño. Correo electrónico: yuditridel@hotmail.com Celular: 3173757238

El **BANCO DE BOGOTA S.A.** podrá ser notificado a través de su representante legal en la Calle 36 No. 7-47 de la ciudad de Bogotá, y también en la dirección de correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co

La suscrita apoderada podrá ser notificada en la Calle 86 # 51 B – 51 Piso 4 en la ciudad de Barranquilla y al siguiente correo electrónico: avilla8@bancodebogota.com.co

Del Señor Juez,



ADRIANA LUCIA VILLANUEVA ANGULO

C.C. 1.129.581.816 de Barranquilla

T.P. 207.102 del C.S. de la J.